

I. COMUNIDAD DE MADRID

D) Anuncios

Consejería de Economía, Empleo y Hacienda

- 4 *RESOLUCIÓN de 25 de enero de 2018, de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda, sobre registro, depósito y publicación del convenio colectivo de la empresa “Urbaser, Sociedad Anónima” (limpieza viaria de Villaviciosa de Odón) (código número 28008081011996).*

Examinado el texto del convenio colectivo de la empresa “Urbaser, Sociedad Anónima” (limpieza viaria de Villaviciosa de Odón), suscrito por la Comisión Negociadora del mismo el día 16 de junio de 2017, completada la documentación exigida en los artículos 6 y 7 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1.a) de dicho Real Decreto, en el artículo 90.2 y 3 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, y en el artículo 14 del Decreto 193/2015, de 4 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda, y por el que se regulan sus competencias, esta Dirección General

RESUELVE

1. Inscribir dicho convenio, en el Registro Especial de Convenios Colectivos de esta Dirección y proceder al correspondiente depósito en este organismo.
2. Disponer la publicación del presente Anexo, obligatoria y gratuita, en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 25 de enero de 2018.—El Director General de Trabajo, Ángel Jurado Segovia.

CONVENIO COLECTIVO DEL SERVICIO DE LIMPIEZA VIARIA DEL MUNICIPIO DE VILLAVICIOSA DE ODÓN (MADRID)**CAPITULO I****CONDICIONES GENERALES****ARTÍCULO 1.- PARTES QUE CONCIERTAN EL CONVENIO**

El presente Convenio Colectivo ha sido suscrito entre la empresa URBASER, S.A. y el representante legal de los trabajadores del Servicio de Limpieza Publica Viaria del Municipio de Villaviciosa de Odón (Madrid).

ARTÍCULO 2.- AMBITO DE APLICACIÓN

El presente convenio colectivo será de aplicación a todos los trabajadores de la empresa URBASER, S.A. que presten sus servicios en la Limpieza Publica Viaria del Municipio de Villaviciosa de Odón (Madrid).

Se excluye del ámbito del presente Convenio a aquellos trabajadores en quienes concurren algunos de los siguientes requisitos:

- El personal contratado de acuerdo con los artículos 1.3. c) y 2.1.a) del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.
- Los empleados que ostenten facultades de representación de la empresa o aquellos que ocupen puestos de trabajo de Dirección, Gerencia, Jefatura o similar que, con independencia de su denominación, sean equivalentes a éstos.

Este personal será de libre designación para tales responsabilidades por los órganos de dirección de la empresa. Su relación laboral se regirá a través de las condiciones acordadas en su contrato de trabajo y demás normas de general aplicación y, en su caso, por aquellas condiciones que dada su especial condición le fuesen reconocidas y aplicadas por la Empresa.

ARTÍCULO 3.- VIGENCIA, DURACIÓN Y PRÓRROGA

El presente Convenio entrará en vigor el mismo día de su firma por las partes, excepto para aquellas materias en las que expresamente se disponga otra cosa.

La duración del Convenio será hasta el 31 de Diciembre de 2019.

El presente Convenio Colectivo quedará denunciado automáticamente a la finalización de su vigencia, manteniéndose la vigencia adicional del convenio vencido en todo su contenido hasta el 31 de diciembre de 2021, salvo que con anterioridad a dicha fecha (31/12/2021) las partes acuerden un nuevo convenio colectivo que sustituya al anterior.

ARTÍCULO 4.- ABSORCIÓN DE PERSONAL

Al término de la concesión de la contrata, todos los trabajadores de la misma entrarán a la nueva contrata respetándoseles todos sus derechos y obligaciones, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo XI del *Convenio General del Sector de Saneamiento Público, Limpieza Viaria, Riegos, Recogida, Tratamiento y Eliminación de Residuos, Limpieza y Conservación de Alcantarillado*.

ARTÍCULO 5.- ABSORCIÓN Y COMPENSACIÓN

Las retribuciones establecidas en este Convenio compensarán y absorberán todas las existentes en el momento de su entrada en vigor, cualquiera que sea la naturaleza y el origen de las mismas. Los aumentos de retribuciones que puedan producirse en el futuro por disposiciones legales de general aplicación, convenios colectivos o contratos individuales sólo podrá afectar a las condiciones pactadas en el presente Convenio cuando consideradas las nuevas retribuciones en cómputo anual, superen las aquí pactadas, en caso contrario serán compensadas y absorbidas estas últimas, manteniéndose el presente convenio en sus propios términos y en la forma y condiciones que quedan pactadas.

ARTÍCULO 6.- CONDICIONES

Las condiciones establecidas en este convenio forman un todo orgánico indivisible, y a efecto de su aplicación práctica, serán consideradas globalmente en cómputo anual, sin que quepa la aplicación de una normativa aislada sobre condiciones anteriores.

ARTICULO 7.- DERECHOS ADQUIRIDOS

Se respetarán todos los derechos adquiridos que pactados individual o colectivamente superen o no se recojan en el presente convenio.

ARTÍCULO 8.- COMISIÓN MIXTA PARITARIA

Estará compuesta por igual número de miembros de la parte económica y social, siendo sus funciones las que a continuación se detallan:

- Interpretación de la totalidad de las cláusulas de este Convenio.
- Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.
- Estudio y valoración de nuevas disposiciones legales de promulgación posterior a la entrada en vigor del presente Convenio y que puedan afectar a su contenido, a fin de adaptarlas al espíritu global del Convenio.
- Podrá efectuar adaptaciones o modificaciones del Convenio Colectivo durante su vigencia.
- En caso de que el periodo de consultas establecido en el artículo 82.3 del Estatuto de los Trabajadores finalice sin acuerdo, se someterá la cuestión a la Comisión Paritaria a efectos de obtener un acuerdo en dicha materia en el plazo de siete días. De no alcanzarse acuerdo, las partes deberán recurrir a los procedimientos que se hayan establecido en los

acuerdos interprofesionales de ámbito autonómico con el fin de solventar la discrepancia surgida.

- Cuantas otras actividades tiendan a la eficacia práctica del Convenio y a una mayor solución interna de posibles conflictos.

La Comisión Mixta Paritaria deberá emitir su informe en un plazo máximo de cinco días a contar desde el día siguiente en que fue solicitado. Sus informes y actividades no obstruirán, en ningún caso, el libre ejercicio de las leyes según forma y alcance que éstas regulen.

ARTICULO 9.- COMPOSICION DE LA COMISION MIXTA PARITARIA

La Comisión Mixta Paritaria de este convenio colectivo estará compuesta por un miembro representante de la parte económica y uno del personal, siendo nombrado este último por la Central Sindical firmante del convenio colectivo.

CAPITULO II

CONDICIONES DE TRABAJO

ARTÍCULO 10.- JORNADA DE TRABAJO

La jornada de trabajo será de 35 horas semanales distribuidas de Lunes a Viernes, que incluyen treinta minutos diarios de descanso que se considerarán como tiempo efectivo de trabajo.

Todos los sábados no festivos se abonarán como si de trabajo real se tratara.

El día 24 de diciembre, la jornada diaria tendrá una hora menos de duración, finalizando una hora antes.

ARTÍCULO 11.- HORAS EXTRAORDINARIAS

Todas las situaciones y casos ordinarios y extraordinarios que de forma excepcional se presenten y que conlleven una mayor dedicación laboral, dadas las características de este servicio público, serán asumidas y efectuadas por los trabajadores adscritos al servicio de limpieza viaria de Villaviciosa de Odón, tengan la consideración de horas extraordinarias o estructurales, sin olvidar lo contemplado en la Orden Ministerial de 1 de marzo de 1983.

ARTÍCULO 12.- VACACIONES

Las vacaciones tendrán una duración de 30 días naturales y se disfrutarán en el periodo comprendido entre el 1 de Julio y el 30 de Septiembre.

Las vacaciones no comenzarán a disfrutarse en sábados, en festivos, en domingos ni en vísperas de festivos.

El reparto de los turnos de vacaciones se elaborará entre los representantes de los trabajadores y la empresa y se expondrá en los tablones de anuncios de la empresa en todos los cantones.

Se permitirán permutas entre compañeros de la misma función profesional y jornada, notificando dicha permuta a la empresa mediante un documento que ésta facilitará a los trabajadores. Dicho cambio deberá estar notificado a la empresa con, al menos, quince días de antelación a la fecha de inicio del primero de los periodos afectados. No será posible el intercambio si alguno de los trabajadores tuviese suspendido el contrato por algunas de las causas establecidas en el artículo 45 del Estatuto de los Trabajadores.

En el supuesto de que el periodo de vacaciones coincida con una incapacidad temporal se estará a lo dispuesto en el artículo 38.3 del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores, que establece literalmente lo siguiente:

Cuando el periodo de vacaciones fijado en el calendario de vacaciones de la empresa al que se refiere el párrafo anterior coincida en el tiempo con una incapacidad temporal derivada del embarazo, el parto o la lactancia natural o con el periodo de suspensión del contrato de trabajo previsto en los apartados 4, 5 y 7 del artículo 48, se tendrá derecho a disfrutar las vacaciones en fecha distinta a la de la incapacidad temporal o a la del disfrute del permiso que por aplicación de dicho precepto le correspondiera, al finalizar el periodo de suspensión, aunque haya terminado el año natural a que correspondan.

En el supuesto de que el periodo de vacaciones coincida con una incapacidad temporal por contingencias distintas a las señaladas en el párrafo anterior que imposibilite al trabajador disfrutarlas, total o parcialmente, durante el año natural a que corresponden, el trabajador podrá hacerlo una vez finalice su incapacidad y siempre que no hayan transcurrido más de dieciocho meses a partir del final del año en que se hayan originado.

ARTÍCULO 13.- DESCANSO SEMANAL Y FIESTAS

Se considerarán como días de descanso para todos los trabajadores, los Sábados, Domingos y Festivos, realizándose el servicio, en caso de ser necesario, con personal contratado al efecto expresamente para estos días.

ARTÍCULO 14.- SANCIONES Y DESPIDOS

Las sanciones graves y muy graves, se comunicarán a la Representación Legal de los Trabajadores a la mayor brevedad posible.

ARTÍCULO 15.- EXCEDENCIAS

Los trabajadores con, al menos, un año de servicio en la Empresa podrán solicitar la excedencia voluntaria por un plazo no menor a cuatro meses y no mayor a cinco años.

Las peticiones de excedencia quedarán resueltas por la Empresa y se comunicarán las solicitudes, en un plazo máximo de 6 días, a la representación legal de los trabajadores.

Si el trabajador no solicitara el reingreso por escrito con un preaviso de al menos dos meses, perderá el derecho a su puesto en la Empresa, siendo admitido inmediatamente, en el caso de cumplir tal requisito, en el mismo puesto y función profesional.

ARTÍCULO 16.- CONDUCTORES

En el supuesto de que a un conductor, realizando su cometido con un vehículo de la empresa y cumpliendo la función que le ha sido encomendada, le fuera retirado el permiso de conducir, la empresa le acoplará a otro puesto de trabajo, conservando su retribución durante un máximo de tres meses. Transcurrido dicho plazo, se le adecuará el salario y la función profesional a su nuevo puesto de trabajo.

Este beneficio no tendrá efecto si la retirada del carnet se debe a embriaguez, toxicomanía o imprudencia temeraria.

ARTÍCULO 17.- LICENCIAS Y PERMISOS

La Empresa, teniendo en cuenta las necesidades del servicio, deberá conceder hasta 15 días no retribuidos al año a todos los trabajadores que lo soliciten por cuestiones familiares, sociales, de estudio, etc.; asimismo, en situaciones especiales, este plazo se podrá ampliar a un máximo de 30 días.

El personal afectado por este convenio tendrá derecho a disfrutar permiso retribuido por el importe total devengado, en forma y condiciones que se especifican a continuación:

- 10 días al año para exámenes por estudios oficiales, siempre que se constate un aprovechamiento del curso.
- 15 días en caso de matrimonio.
- 3 días por fallecimiento o intervención quirúrgica con hospitalización de abuelos, padres, hijos, padres políticos, cónyuges, nietos y hermanos, ampliables dos días más si por este motivo existiese la necesidad de realizar un desplazamiento fuera de la Comunidad.
- 2 días en casos de fallecimiento de hermanos políticos y 4 si ocurriese el hecho fuera de la Comunidad.
- 1 día por muerte de sobrinos.
- 2 días por accidente grave, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando con tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días.
- 3 días por enfermedad grave de padres, padres políticos, cónyuges, hijos y nietos. Cuatro días si ocurriese el hecho fuera de la Comunidad.
- 3 días por nacimiento del hijo del trabajador, siempre que la madre conviva con este al tiempo del alumbramiento, y cuatro si sucede fuera de la Comunidad. Si concurriese enfermedad grave, se aumentará a cinco días.
- 3 días en caso de adopción de un hijo y cuatro si para ello hubiera que desplazarse fuera de la Comunidad.

- 2 días por traslado del domicilio habitual.
- 1 día hábil por matrimonio de hijos, hermanos o padres y dos días en caso de que fuera en distinta comunidad.
- Horas para exámenes y renovaciones del carnet de conducir y Documento Nacional de Identidad.
- Horas para asistir a consulta de médicos especialistas, justificándolo debidamente.

A los solos efectos de este Artículo, las parejas de hecho, siempre que se justifique fehacientemente esa situación, tendrán la misma consideración que los matrimonios legalmente establecidos.

Asimismo, los trabajadores tendrán derecho a tres días de libre disposición para cada año de vigencia del convenio. El disfrute de estos días se solicitará por escrito con, al menos, 3 días hábiles de antelación y un máximo de 3 meses. Este permiso lo podrán disfrutar simultáneamente, como máximo, 1 conductor y 1 peón. En caso de exceso de solicitudes para el disfrute de un mismo día, prevalecerá la solicitud que haya sido presentada con mayor antelación. La empresa deberá contestar por escrito en un máximo de dos días hábiles desde la entrega de la solicitud. En caso de denegación, se hará constar el motivo.

ARTÍCULO 18.- SEGURO COLECTIVO DE VIDA

En caso de accidente laboral o enfermedad profesional como consecuencia de la actividad desarrollada para la Empresa, de la que se derive muerte, incapacidad laboral permanente absoluta o gran invalidez para cualquier actividad laboral, el trabajador o sus beneficiarios en su caso, percibirán en concepto de indemnización 23.253,81 €, independientemente de las prestaciones que por este motivo les correspondan.

La cantidad establecida en este artículo permanecerá invariable durante la vigencia del presente convenio colectivo.

Estas cantidades entrarán en vigor a los 30 días de la firma del presente Convenio o de las actas de revisión correspondientes.

ARTICULO 19.- DELEGADO DE PREVENCIÓN

Se estará a lo dispuesto en la legislación vigente en esta materia.

CAPITULO III

CONDICIONES ECONOMICAS

ARTÍCULO 20.- CONCEPTOS RETRIBUTIVOS

El salario bruto del personal afectado por este Convenio Colectivo, durante la vigencia del mismo, es el que se especifica en las Tablas Salariales del Anexo I.

Las tablas salariales definitivas para los años 2017, 2018 y 2019 son las que figuran en el Anexo I del presente Convenio Colectivo, estableciéndose los siguientes incrementos salariales durante la vigencia del presente convenio colectivo:

- **Para el año 2017:** Las tablas definitivas del año 2017 se establecerán con un incremento anual del 0.5%, sobre tablas definitivas del año 2016, que se destinará íntegramente al plus convenio. Se abonarán con efectos retroactivos al 1 de enero de 2017.
- **Para el año 2018:** Las tablas definitivas del año 2018 se establecerán con un incremento anual del 0.6%, sobre tablas definitivas del año 2017, que se destinará íntegramente al plus convenio.
- **Para el año 2019:** Las tablas definitivas del año 2019 se establecerán con un incremento anual del 2%, sobre tablas definitivas del año 2018.

ARTÍCULO 21.- COMPLEMENTO PERSONAL DE ANTIGÜEDAD

Se establece un complemento personal de Antigüedad consistente en 3 bienios al 5 por ciento y posteriores quinquenios al 7 por ciento, todo ello calculado sobre el salario base de cada función profesional.

El importe de cada bienio o quinquenio empezará a devengarse en la fecha en que se cumplan.

ARTÍCULO 22.- COMPLEMENTOS SALARIALES DE VENCIMIENTO PERIÓDICO SUPERIOR AL MES

La Empresa, según este convenio, abonará a todo su personal tres pagas extraordinarias ajustándose a las siguientes condiciones:

- a) **Cuantía:** La fijada en el Anexo I del presente Convenio para la función profesional que corresponda, adicionándose a dichas cantidades el complemento de antigüedad que corresponde a 30 días sobre el salario base.
- b) **Denominación:** Las pagas extraordinarias fijadas en el presente artículo corresponderán a la denominación de Convenio, Verano y Navidad.
- c) **Fechas de abono:** La paga extraordinaria de Verano se hará efectiva el día 30 de Junio. La paga extraordinaria de Navidad se hará efectiva el día 16 de Diciembre. La paga de Convenio se abonará el 15 de Marzo.
- d) **Periodo de devengo:** Las pagas extraordinarias de Verano y Navidad se abonarán semestralmente, y en caso de alta o cese del trabajador durante el periodo devengado, se abonarán las sextas partes correspondientes a los meses o fracciones de mes trabajados.
 - **Paga de Verano:** Se devengará del 1 de Enero al 30 de Junio.
 - **Paga de Navidad:** Se devengará del 1 de Julio al 30 de Diciembre.
 - **Paga de Convenio:** Se devengará anualmente, abonándose por doceavas partes en caso de alta o cese del trabajador durante el periodo de devengo que será del 1 de Enero al 31 de Diciembre del año anterior.

ARTICULO 23.- PLUSES

Son los indicados en el Anexo I y se denominan:

- De transporte: De naturaleza extrasalarial, es el establecido en las tablas anexas para cada función profesional y tiene el fin de compensar los gastos que deben soportar los trabajadores para acudir al centro de trabajo, cualquiera que sea la distancia a recorrer.
- De trabajo tóxico, penoso y peligroso
- De convenio
- De actividad: Los mecánicos percibirán este complemento por la calidad del trabajo inherente a su puesto. Se comenzará a abonar a partir del 1 de julio de 2017.

ARTICULO 24.- APLICACIÓN PLUSES

Los pluses indicados en el Artículo 23 y cuyas cuantías se indican en la tabla salarial anexa, se cobrarán por día efectivamente trabajado.

ARTICULO 25.- PLUS ESPECIALIZACIÓN Y PLUS FUNCIONAL**Plus especialización:**

Aquellos trabajadores que realicen funciones con sopladoras o pistolas quitapintadas, además del salario establecido para el Peón, percibirán un plus funcional de especialización por día efectivamente trabajado realizando dichas funciones por la cuantía de 2,14 euros.

La referida cantidad permanecerá invariable durante la vigencia del presente convenio colectivo.

Plus funcional:

Lo percibirá el trabajador encargado de ejecutar labores para cuya realización no se requiera ninguna especialización profesional ni técnica, si bien, por sus habilidades personales pueda manejar vehículos cuyo P.M.A. sea igual o inferior a 3.500 Kg. Labores que sin constituir un oficio se requiera para su manejo de cierta práctica o especialización.

Dentro de sus funciones, se responsabilizará de la limpieza y adecuada conservación de la maquinaria o vehículo que se le asigne, así como de observar las prescripciones técnicas y de funcionamiento de las mismas.

La Empresa por razones del servicio, podrá asignar cualquier trabajo propio de la función profesional de peón a estos trabajadores/as, aunque implique la no utilización de barredora o vehículo anteriormente citado.

El salario a percibir será el que figura en la tabla salarial y que coincide con el de peón, si bien y al objeto de compensar las habilidades personales, cuando la empresa le encomiende el manejo de los vehículos anteriormente enumerados, percibirá un plus por día efectivo de trabajo

utilizando los mismos, denominado *plus funcional*, consistente en una cuantía de 1'07 €. La referida cantidad permanecerá invariable durante la vigencia del presente convenio colectivo.

Las cantidades percibidas por día efectivo de trabajo, al tratarse de un plus funcional vinculado a la realización de una labor determinada, no tendrá carácter consolidable, ni formará parte del complemento que el operario pudiera percibir a la hora de complementar el salario en los procesos de enfermedad o accidente laboral.

ARTICULO 26.- DIA Y LUGAR DE PAGO

El abono de haberes se hará efectivo el último día hábil de cada mes o el anterior si éste fuese sábado o víspera de festivo. El lugar de pago será el centro de trabajo.

CAPITULO IV

MEJORAS SOCIALES

ARTÍCULO 27.- ANTICIPOS QUINCENALES

Todo trabajador tendrá derecho a anticipos quincenales a cuenta del salario devengado y que no podrán exceder del 90% del mismo.

ARTÍCULO 28.- FESTIVOS Y HORAS EXTRAORDINARIAS

- Retribución de festivos:

El trabajador que tenga que prestar servicios un festivo percibirá la cantidad de 99,49 € por cada festivo trabajado.

Este apartado no será de aplicación para aquellos trabajadores que hubieran sido contratados para trabajar estos días.

- Horas Extraordinarias:

Se fija el precio de cada hora extraordinaria en 15,82 € independientemente de la función profesional de cada trabajador.

Las referidas cantidades permanecerán invariables durante la vigencia del presente convenio colectivo.

ARTÍCULO 29.- ACCIDENTE DE TRABAJO

En caso de accidente laboral, la empresa complementará, desde el primer día de la baja, hasta el 100% de las retribuciones de la tabla salarial del Anexo I más el complemento de antigüedad.

ARTÍCULO 30.- ENFERMEDAD

En caso de incapacidad temporal derivada de enfermedad común la empresa complementará las prestaciones que el trabajador perciba de la Seguridad Social hasta el 100% de las retribuciones de la tabla salarial del Anexo I más el complemento de antigüedad, desde el primer día de la baja.

ARTÍCULO 31.- HOSPITALIZACIÓN

En caso de hospitalización la empresa complementará, desde el primer día de la baja, hasta el 100% de las retribuciones de la tabla salarial del Anexo I más el complemento de antigüedad.

ARTÍCULO 32.- PRENDAS DE TRABAJO

Los pactos de negociación sobre cantidad, calidad y duración de las prendas de trabajo posteriores a las actuales vigentes, se realizarán conjuntamente entre la empresa y el Delegado de personal.

Las prendas de trabajo se entregarán en horas de trabajo en los respectivos parques; ante cualquier medida o prueba se seguirá igual proceso.

Los conductores, peones y mecánicos afectados por el presente convenio tendrán reconocido entre sus prendas de trabajo un "Anorak", que se entregará cada dos años.

En caso de deterioro de una prenda, ésta se sustituirá por otra previa entrega de la deteriorada.

ARTICULO 33.- CONCILIACION DE LA VIDA FAMILIAR Y LABORAL

Las partes asumen el contenido de la *Ley 39/1999, de 5 de noviembre, de Conciliación de la Vida Laboral y Familiar*, de la *Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de hombre y mujeres*, y su normativa concordante, para promover la conciliación de la vida familiar y laboral de las personas trabajadoras.

ARTÍCULO 34.- REVISIÓN MÉDICA

Se realizará, por parte del Servicio Médico que la Empresa tenga concertado, una revisión médica anual en horas de trabajo, que constará de toda una serie de pruebas, como por ejemplo análisis, radiografías de tórax, etc. Se habilitará una vacuna contra la gripe, de carácter voluntario, que se efectuará en horas de trabajo.

El resultado de dicho reconocimiento se entregará a cada trabajador.

El día del reconocimiento médico, el trabajador no comenzará a prestar sus servicios hasta una vez finalizado el mismo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales, esta vigilancia sólo podrá llevarse a cabo cuando el trabajador preste su consentimiento. De este carácter voluntario sólo se exceptuarán, previo informe de los

representantes de los trabajadores, los supuestos en los que la realización de los reconocimientos sea imprescindible para evaluar los efectos de las condiciones de trabajo sobre la salud de los trabajadores o para verificar si el estado de salud del trabajador puede constituir un peligro para el mismo, para los demás trabajadores o para otras personas relacionadas con la empresa o cuando así esté establecido en una disposición legal en relación con la protección de riesgos específicos y actividades de especial peligrosidad.

ARTÍCULO 35.- JUBILACIÓN

En materia de jubilación se estará a lo dispuesto en el Capítulo XIII del Título II del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social y demás normas concordantes.

Respecto al acceso a la jubilación parcial de los trabajadores nacidos antes del 1 de enero de 1958, se estará a lo dispuesto en el Acuerdo Colectivo sobre jubilación parcial 2013-2018 suscrito por la empresa y la representación legal de los trabajadores del Servicio de Limpieza Viaria de Villaviciosa de Odón en fecha 25 de marzo de 2013.

ARTÍCULO 36- ANTICIPOS REINTEGRABLES

El trabajador con más de 1 año de servicio en la empresa podrá solicitar un anticipo reintegrable por un importe máximo de 831,72 €. En casos esporádicos de vital importancia, dicho anticipo podrá tener una cuantía máxima de hasta 1.275,30 €.

La concesión o no de dicho anticipo se llevará a cabo por la empresa y los representantes de los trabajadores.

La amortización se efectuará en las 12 mensualidades ordinarias siguientes como máximo y las cantidades amortizadas revertirán al fondo de anticipos.

La empresa pondrá a disposición del fondo de anticipos, la cantidad de 3.770,45 €.

Las referidas cantidades permanecerán invariables durante la vigencia del presente convenio colectivo.

ARTICULO 37- GARANTIAS SINDICALES

Se estará a lo dispuesto en la legislación vigente en esta materia.

ARTICULO 38.- PLAN DE IGUALDAD ENTRE HOMBRES Y MUJERES

En materia de igualdad se estará a lo dispuesto en Plan de Igualdad de la empresa URBASER, S.A. de fecha 7 de noviembre de 2016, suscrito entre la empresa y los sindicatos mayoritarios (CC.OO. y U.G.T.), y a lo acordado por la comisión de seguimiento de dicho Plan, sin perjuicio de que durante la vigencia del presente Convenio Colectivo se apruebe por las partes un nuevo Plan de Igualdad que sustituya al primero.

ARTICULO 39.- CLASIFICACIÓN PROFESIONAL

El sistema de clasificación profesional se articula a tenor del artículo 22 del Estatuto de los Trabajadores mediante la modalidad de grupos profesionales, según se desarrolla en el capítulo V del Convenio General del Sector de Saneamiento Público, Limpieza Viaria, Riegos, Recogida, Tratamiento y Eliminación de Residuos, Limpieza y Conservación de Alcantarillado.

Las definiciones de composición, funciones y tareas propias de cada grupo profesional y de cada función profesional, serán las establecidas en el capítulo V del Convenio General del Sector.

DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA

En el redactado del presente Convenio Colectivo se hará uso del género neutro ya que se ha utilizado el masculino como genérico para englobar a trabajadores y trabajadoras, sin que esto suponga ignorancia de la diferencia de género existente, al efecto de no realizar una escritura demasiado compleja y extensiva.

DISPOSICION FINAL

En lo no regulado en el presente Convenio Colectivo se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores, en el *Convenio General del Sector de Saneamiento Público, Limpieza Viaria, Riegos, Recogida, Tratamiento y Eliminación de Residuos, Limpieza y Conservación de Alcantarillado*, y en normas de general aplicación.

ANEXO I

TABLA SALARIAL CONVENIO LIMPIEZA VIARIA VILLAVICIOSA - DEFINITIVA AÑO 2017											
Grupo Profesional	Función Profesional	Salario Base	Plus Transporte	Plus T.P.P.	Plus Convenio	Plus actividad	Vacaciones	Paga Verano	Paga Navidad	Paga Convenio	Total Anual
OPERARIOS	Peón	25,67	5,89	6,43	11,16		1.293,95	1.276,42	1.276,42	1.276,42	20.132,88
	Conductor	27,75	5,89	6,95	12,32		1.389,62	1.378,79	1.378,79	1.378,79	21.689,19
	Oficial 1º Mecánico	29,72	5,89	8,17	13,14	0,73	1.436,72	1.483,50	1.483,50	1.483,50	23.470,57
	Oficial 2º Mecánico	27,58	5,89	8,17	12,05	0,73	1.311,37	1.396,81	1.396,81	1.396,81	22.070,54
	Oficial 3º Mecánico	25,67	5,89	6,43	11,16	0,73	1.293,95	1.276,42	1.276,42	1.276,42	20.332,88
MANDOS INTERMEDIOS	Capataz	31,84	5,89	7,94	14,19		1.584,00	1.570,19	1.570,19	1.570,19	24.609,09

NOTA: Para el cálculo del salario bruto anual de la tabla se han tenido en cuenta 335 días de Salario Base y 273 días de Pluses.

OTROS CONCEPTOS - Importes definitivos año 2017	
Artículo 18 Seguro colectivo	23.253,81
Artículo 25 Plus especialización	2,14
Plus funcional	1,07
Artículo 28 Festivos	99,49
Horas extras	15,82
Anticipo	831,72
Artículo 36 Anticipo máximo	1.275,30
Fondo	3.770,45

ANEXO I (Cont.)

TABLA SALARIAL CONVENIO LIMPIEZA VIARIA VILLAVICIOSA - DEFINITIVA AÑO 2018												
Grupo Profesional	Función Profesional	Salario Base	Plus Transporte	Plus T.P.P.	Plus Convenio	Plus actividad	Vacaciones	Paga Verano	Paga Navidad	Paga Convenio	Total Anual	
OPERARIOS	Peón	25,67	5,89	6,43	11,60		1.293,95	1.276,42	1.276,42	1.276,42	20.253,68	
	Conductor	27,75	5,89	6,95	12,79		1.389,62	1.378,79	1.378,79	1.378,79	21.819,32	
	Oficial 1º Mecánico	29,72	5,89	8,17	13,66	0,73	1.436,72	1.483,50	1.483,50	1.483,50	23.610,69	
	Oficial 2º Mecánico	27,58	5,89	8,17	12,54	0,73	1.311,37	1.396,81	1.396,81	1.396,81	22.202,25	
MANDOS INTERMEDIOS	Oficial 3º Mecánico	25,67	5,89	6,43	11,60	0,73	1.293,95	1.276,42	1.276,42	1.276,42	20.454,17	
	Capataz	31,84	5,89	7,94	14,73		1.584,00	1.570,19	1.570,19	1.570,19	24.756,74	

NOTA: Para el cálculo del salario bruto anual de la tabla se han tenido en cuenta 335 días de Salario Base y 273 días de Pluses.

OTROS CONCEPTOS - Importes definitivos año 2018		
Artículo 18	Seguro colectivo	23.253,81
Artículo 25	Plus especialización	2,14
	Plus funcional	1,07
Artículo 28	Festivos	99,49
	Horas extras	15,82
	Anticipo	831,72
Artículo 36	Anticipo máximo	1.275,30
	Fondo	3.770,45

ANEXO I (Cont.)

TABLA SALARIAL CONVENIO LIMPIEZA VIARIA VILLAVICIOSA - DEFINITIVA AÑO 2019												
Grupo Profesional	Función Profesional	Salario Base	Plus Transporte	Plus T.P.P.	Plus Convenio	Plus actividad	Vacaciones	Paga Verano	Paga Navidad	Paga Convenio	Total Anual	
OPERARIOS	Peón	26,19	6,01	6,56	11,83	0,00	1.319,83	1.301,95	1.301,95	1.301,95	20.658,75	
	Conductor	28,30	6,01	7,09	13,05	0,00	1.417,41	1.406,36	1.406,36	1.406,36	22.255,71	
	Oficial 1º Mecánico	30,31	6,01	8,34	13,93	0,74	1.465,45	1.513,17	1.513,17	1.513,17	24.082,90	
	Oficial 2º Mecánico	28,13	6,01	8,34	12,79	0,74	1.337,60	1.424,74	1.424,74	1.424,74	22.646,30	
MANDOS INTERMEDIOS	Oficial 3º Mecánico	26,19	6,01	6,56	11,84	0,74	1.319,83	1.301,95	1.301,95	1.301,95	20.863,25	
	Capataz	32,47	6,01	8,10	15,02	0,00	1.615,68	1.601,59	1.601,59	1.601,59	25.251,88	

NOTA: Para el cálculo del salario bruto anual de la tabla se han tenido en cuenta 335 días de Salario Base y 273 días de Pluses.

OTROS CONCEPTOS - Importes definitivos año 2019	
Artículo 18 Seguro colectivo	23.253,81
Artículo 25 Plus especialización	2,14
Plus funcional	1,07
Artículo 28 Festivos	99,49
Horas extras	15,82
Anticipo	831,72
Artículo 36 Anticipo máximo	1.275,30
Fondo	3.770,45

(03/3.409/18)

